



Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la última actuación después de proferida la sentencia data del 16 de febrero de 2018 y, en consecuencia, no interrumpió el término señalado en el artículo 317 – literal B numeral 2 - del Código General del Proceso; se dispone:

1° DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de REINALDO PARRA BELTRAN contra HILDA RUTH RONCACIO y CARLOS FORIGUA, por desistimiento tácito de la demanda.

2° ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción judicial, con la anotaciones correspondientes y entrega al extremo actor.

3° ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas en este asunto. Líbrense los oficios del caso. Si hubiere embargo de remanentes, secretaria proceda de conformidad y pónganse a disposición del Juzgado respectivo.

4° ARCHIVAR la actuación, cumplido lo dispuesto y en firme la decisión, DEJANDO las constancias del caso.

5° SIN CONDENA en costas y perjuicios a cargo de las partes. (Art. 317 – numeral 2 -in fine- del Código General del Proceso).

6° Se reconoce personería para actuar a la Doctora MARIA LIRA RAMIREZ TIUTA como apoderada de la parte pasiva, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 84

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Con ocasión a la petición que milita a folio 34 y siguientes contentiva de la suspensión del proceso y levantamiento de la orden de aprehensión, presentada el día 07 de diciembre de 2020 a las 04.09 pm, de la revisión a la misma prontamente advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA, ni mucho menos del señalado en la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver la misma se actualice la información reportada en el URNA.

Se anexa pantallazo del Urna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 032 – C. 1

DULA	# TARJETA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRONICO
1133	90103	VIGENTE		

1 de 1 registros

UBICACION	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCION
Carrera 8 # 12b - 02	PBX	Lunes a Viernes

10:38 a. m.
14/12/2020

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 84

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo Nos. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Con ocasión a la petición que milita a folio 15 y siguientes contentiva de la suspensión del proceso ejecutivo acumulado, presentada el día 04 de diciembre de 2020 a las 09:02 pm, de la revisión a la misma prontamente se advierte que no proviene del correo que debería reportarse en el URNA.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de esta misma anualidad dispone que:

"Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes."

Se hace necesario que previo a resolver se actualice la información reportada en el URNA.

Se anexa pantallazo del Urna.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 019 – C. 3

ID/ULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
02274	317037	VIGENTE		MARINEIRA_0674@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

UBICACIÓN	CONTACTENOS	HORARIO DE ATENCIÓN
Carrera 8 # 12b - 82 Piso 4 Bogotá, Colombia	PEX: (571) 381 7200 E-mail: secreta@ramajudicial.gov.co	Lunes a Viernes 8:00 a.m. a 1:00 p.m. 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

ESP 10:58 a.m. 14/12/2020

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 84

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.

As.



JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado y de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 10 de diciembre de esta anualidad a las 12:18 Pm, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo hipotecario (o para la efectividad de la garantía real) de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S. A. contra OSCAR MAURICIO CHICANGO PALACIOS, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. Hágase entrega de los oficios al demandante, siempre que no haya embargo de remanentes.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandante, con las constancias pertinentes, así como de las documentales que haya aportado.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 84

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 100 – C. 1

RADICADO 110014189006 – 2019 – 00560 – 00 – R

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 27 de agosto de 2020, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la entrega real y material del bien inmueble ubicado en la CALLE 37 SUR # 52 – 61 APARTAMENTO PISO 3 de la Ciudad de Bogotá al extremo actor.

SEGUNDO: Para la práctica de la misma y conforme a lo solicitado por el apoderado actor, por celeridad y economía procesal se **COMISIONA** con amplias facultades, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del C.G.P., al señor alcalde de la zona respectiva de Bogotá, al Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Inspectores de Policía de la zona respectiva para que realice la diligencia de ENTREGA.

Se resalta que de existir congestión el alcalde local y/o el Consejo de Justicia de Bogotá puede hacer uso de lo consagrado en el artículo 2° del ACUERDO PCSJA17 – 10832 del 30 de octubre de 2017.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 84

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 007 – C. 2

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 00560 – 00 - ACUM S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Conforme a los hechos de la demanda y los anexos, el Despacho requiere al extremo actor para que precise de forma clara los incrementos realizados desde su primera vigencia a la fecha, a efectos de tener plenamente claro el valor actual del canon de arrendamiento y su petición de pago.

2.- Así mismo, indique si los pagos pretendidos incluyen las cuotas de administración, de ser así, adjunte a la demanda la certificación que refiere la ley 675 de 2001 y su constancia de pago por parte del actor, expedida por el administrador de la copropiedad, como quiera que son acreencias solidarias.

3.- Adecue la pretensión tercera, como quiera que se reclama el pago de costas procesales, las cuales no han sido liquidadas.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 84

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 048 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01054 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la comunicación que antecede, proveniente del apoderado del extremo pasivo, el Despacho no evidencia cuál o cuáles fueron los motivos por los que no llegó la citación electrónica al correo registrado por el apoderado pasivo, no obstante, el Despacho resalta que en la audiencia no se impuso sanción a ninguna de las partes inasistentes, razón por lo cual no procedente la petición de exoneración.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 84

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 0__ - C. 1

RADICADO: 110014189006 - 2019 - 01239 - 00 - H.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de la revisión al plenario, el Despacho agrega a autos las documentales aportadas por el extremo actor, no obstante, no se evidencia que en las mismas se arrimen: *"plan de pagos de cada obligación y, certificación de capacidad de pago expedida por el empleador previo a efectuar el desembolso y, certificación del valor desembolsado por cada préstamo"* acorde con lo ordenado en audiencia de fecha 04 de septiembre de 2020, por lo tanto, se requiere al actor para que sirva dar estricto cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de **DICIEMBRE** de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 84

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 054 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01388 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 10 de diciembre de esta anualidad a las 09:58 Am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY contra LUIS MIGUEL VILLALBA QUINTERO y LEIDY VIVIANA GUTIERREZ SANCHEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 84

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 026 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01580 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la comunicación que fuese remitida por correo electrónico el día 03 de agosto de 2020 a las 10:42 pm, contentiva de la solicitud de terminación con los depósitos que obren al plenario y, atendiendo la revisión a la cuenta de depósitos judiciales, secretaria proceda a la entrega de los dineros conciliados en suma de \$5.000.000.00 que se encuentren depositados en el presente proceso a la parte actora (folio. 14-15- c.1).

Si existieren saldos, hágase entrega a quien le fueron descontados.

Cumplido lo antes expuesto se resolverá sobre la terminación por pago.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 84

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 058 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01678 – 00 – S

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación, proveniente del apoderado de la parte actora dentro del asunto de la referencia, recibido mediante comunicación remitida al correo electrónico del Juzgado el día 07 de diciembre de esta anualidad a las 10:29 Am, conforme lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso y en cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. contra YANET ZARATE RUIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del Juzgado correspondiente. Librense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO: Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la parte demandada, con las constancias de ley.

CUARTO: De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hágase entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 84

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 051 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2019 – 01792 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la manifestación realizada por el apoderado actor y, de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

Para todos los efectos, Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 4 de marzo, segundo párrafo.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 84

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FOLIO. 019 – C. 1

RADICADO: 110014189006 – 2020 – 00032 – 00 – S.

JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ.
(Acuerdo No. PCSJA18 – 11068)

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

De la revisión al expediente procede el despacho a corregir el proveído del 02 de diciembre hogañó, en razón a que los dineros embargados en el presente asunto se entregaran al extremo actor conforme a lo pactado y no como allí quedare. (ver terminación folio 10 c.1)

En lo demás, el auto quedara incólume,

Corolario de lo anterior, secretaria proceda y expida los oficios de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Revisado y firmado:

ELIZABETH TOVAR RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de DICIEMBRE de 2020 se
notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado No. 84

JOHANNA LEONOR GOMEZ PALMIERI
SECRETARIA

As.-